



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL

24 ENE. 2017

Lima,

OFICIO N° 221 -2017-MINAGRI-SG

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República
Presente.-

Reg. 942
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION,
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
26 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:30 am

0 35616
CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
25 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: Hora:

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 668/2016-CR, Ley que modifica la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Referencia : Oficio P.O. N° 531-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, en relación al documento de la referencia, mediante el cual remite para opinión el proyecto de Ley N° 668/2016-CR, que propone la Ley que modifica la función n) el artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto, se acompaña copia del Informe Legal N° 057-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 033-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DISPARC de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

CUT N° 161891-2016



INFORME LEGAL N° 057-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

19 ENE. 2017

Señor : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 668/2016-CR, Ley que modifica la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ref. : a) Oficio N° 739-2016-2017-CA/CR
b) Oficio P.O. N° 531-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 0168-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DISPACR
d) Oficio N° 0169-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DISPACR
e) Informes Nos 033 y 034-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DISPACR

Fecha : Lima, **19 ENE. 2017**

[Handwritten signature and stamp]

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 739-2016-2017-CA-CR, el Congresista de la República Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República y Oficio P.O. N° 531-2016-2017-CDRGLMGE-CR, de la Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica, solicitan opinión sobre el proyecto de Ley N° 668/2016-CR que propone la "Ley que modifica la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 1.2 El Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural con Oficios Nos. 0168 y 0169-MINAGRI.DVDIAR/DGA-DISPACR remite los Informes Nos 033 y 034-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DISPACR con la opinión solicitada.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 668/2016-CR, tiene por finalidad proteger el saneamiento físico legal de la propiedad agraria a nivel nacional, fortaleciendo el control para el proceso de adjudicación de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales. Para tal efecto, propone modificar la función n) el artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el texto siguiente:

4066-17





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Artículo 51, función "N". Es Estado reconoce, promueve, gestiona y administra el proceso de saneamiento de titulación de predios rústicos y tierras eriazas, por medio de los Gobiernos Regionales, considerando que antes de ser adjudicados a los administrados solicitantes, se debe presentar el informe legal al área de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, para su opinión jurídica, el mismo que deberá valorarse al momento de emitir la resolución correspondiente de adjudicación por parte del gobierno regional, con copia a la Contraloría General de la República, con la finalidad de evitar adjudicaciones irregulares que perjudiquen al estado."

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL

3.1 Mediante Informes Nos 033 y 034-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DISPACR, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, señala que en el marco del proceso de descentralización regulado por el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Ministerio de Agricultura y Riego conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ha transferido a favor de los gobiernos regionales del país la mencionada función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, encontrándose en proceso de culminación la transferencia a favor del Gobierno Regional de Lambayeque.

Señala que a instruir al Ministerio de Agricultura y Riego como una instancia revisora de los procedimientos administrativos de adjudicación de tierras, contraviene lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, el cual consagra, entre otros, la autonomía administrativa en los asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales, concluyendo que la propuesta de ley es inviable.

OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.2 El cambio sustancial en la propuesta de modificación del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consiste en disponer que en los pronunciamientos de adjudicación de tierras que efectúen los gobiernos regionales en aplicación de dicha norma, se solicite el informe del Área de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, remitiéndose copia del informe a la Contraloría General de la República, con la finalidad de evitar adjudicaciones irregulares.

Dicha disposición, sin embargo, atentaría contra lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, según el cual los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de ahí que el artículo 12 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

MINAGRI - SG
OGAJ 18

Oficina de Asesoría

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 3

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

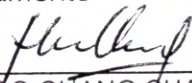
de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal." (el resaltado es nuestro).

Por tanto, la intervención del área de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego en procedimientos administrativos a cargo de gobiernos regionales, no es procedente, pues infringiría la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales.

IV. CONCLUSIÓN:


Por lo expuesto, el proyecto de Ley N° 668/2016-CR, que propone la "Ley que modifica la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es in viable.

Atentamente


HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WPGG/hchch

CUT 161001-2016
CUT 161891-2016



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección General
Agrícola

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL

5

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 033-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DISPACR

A : **RONALD SALAZAR CHÁVEZ**
Director
Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 668-2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 739-2016-2017-CA/CR
b) Memorándum N° 542-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : Lima, 15 de diciembre de 2016

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señor Bienvenido Ramírez Tandazo, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 668-2016-CR que propone la Ley que modifica la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Con el documento de la referencia b) el Director General de la oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural emita un Informe respecto del Proyecto de Ley antes mencionado, para consolidar la opinión sectorial correspondiente, dentro del plazo que señala el Reglamento del Congreso de la República.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Ley N° 668-2016-CR, propone la modificación de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales referida a Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

El proyecto de Ley, materia de comentario tiene dos artículos y una disposición final complementaria.

El artículo primero regula la finalidad de la Ley, según la cual se busca proteger el saneamiento físico legal de la propiedad agraria a nivel nacional, fortaleciendo el control para el proceso de adjudicación de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección General
Agrícola

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL

5

4

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El segundo artículo contempla la modificación del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, planteando la siguiente fórmula legal: "El estado reconoce, promueve, gestiona y administra el proceso de saneamiento de titulación de predios rústicos y de tierras eriazas, por medio de los Gobiernos Regionales, considerando que antes de ser adjudicados a los administrados solicitantes, **se debe presentar el informe legal al área de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, para su opinión, el mismo que deberá de valorarse al momento de emitir la resolución correspondiente de adjudicación por parte del Gobierno Regional, con copia a la Contraloría General de la República**, con la finalidad de evitar adjudicaciones irregulares que perjudiquen al Estado"

Finalmente, la fórmula legal plantea como Disposición Final y Complementaria, la vigencia de la norma, la cual rige partir del día siguiente de su promulgación en el Diario Oficial El Peruano.

Según exposición de motivos la propuesta de modificación del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se fundamenta en garantizar el debido procedimiento, requiriéndose en los procedimientos de adjudicación de tierras a cargo de los Gobiernos Regionales de la opinión jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y de la comunicación a la Contraloría General de la República. Señalando que la medida legislativa en caso ser aprobada, permitirá ejercer un mayor control en las adjudicaciones de tierras eriazas y salvaguardar los intereses del Estado.

III. ANALISIS

En el marco del proceso de descentralización regulado por lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ha transferido a favor de los gobiernos regionales del país, la mencionada función específica establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, encontrándose en proceso la culminación de la transferencia de la mencionada función a favor del Gobierno Regional de Lambayeque.

Culminado el proceso de transferencia de funciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3° y 4° y el numeral 6.1.11. del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, concordante con el literal j), numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Agricultura y Riego viene ejerciendo la Rectoría de la función transferida, así como la función exclusiva de dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

MINAGRI	6
SECRETARIA GENERAL	
Dirección General Agrícola	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

En lo que corresponde a los procedimientos a cargo de los Gobiernos Regionales derivados de la función transferida, en cumplimiento del mandato legal establecido por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que Aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, el Ministerio de Agricultura en el marco de sus competencias, expidió las siguientes Resoluciones Ministeriales, que aprueban la relación de procedimientos vinculados al ejercicio de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, los cuales son iniciados a solicitud de parte interesada: i) Resolución Ministerial N° 811-2009-AG, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; ii) Resolución Ministerial N° 304-2010-AG en cuyo artículo 1° se dispone entre otros, la inclusión del procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios, otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505 en el texto de la Resolución Ministerial N° 811-2009-AG; y, iii) Resolución Ministerial N° 0478-2013-MINAGRI, que aprueba la relación de los procedimientos administrativos derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Partiendo del tenor de las relaciones aprobadas, los procedimientos a cargo de los Gobiernos Regionales derivados de la función transferida de formalización y saneamiento físico legal de la propiedad agraria, son los siguientes:

1. Levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas.
2. Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura.
3. Verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado¹
4. Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito
5. Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en Selva y Ceja de Selva.
6. Reconocimiento de Comunidades Campesinas.
7. Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.
8. Elaboración de planos y memoria descriptiva para la adjudicación de tierras de las Comunidades Campesinas de Costa a favor de comuneros poseedores y terceros poseedores sin relación contractual con la comunidad campesina.
9. Declaración de abandono legal de tierras de comunidades campesinas de Costa, cuando terceros poseedores los tengan dedicados a la actividad agropecuaria.
10. Reconocimiento de Comunidades Nativas.
11. Demarcación del Territorio de Comunidades Nativas.
12. Evaluación de Contratos de otorgamiento de Tierras Eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios, otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505.

¹ La Resolución Ministerial 518-97-AG ,que estableció el procedimiento para identificar e incorporar al dominio del Estado las Tierras eriazas de libre disponibilidad que debían ser otorgados por la entonces COPRI a favor del terceros, fue derogada por la Resolución Ministerial N° 241-2016-MINAGRI, publicada el 06 de junio de 2016



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Agrícola

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

13. Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, luego de tres (03) visitas de oficio.
14. Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, luego de tres (03) visitas de oficio.
15. Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre del 2004

Teniendo en cuenta ello, el detalle de los quince procedimientos derivados de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 que pueden ser presentados a solicitud de parte interesada, se puede inferir que sólo tres de los mismos podrían culminar en actos de adjudicación de tierras propiamente dichos. Estos son los siguientes: otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en Selva y Ceja de Selva, Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, luego de tres (03) visitas de oficio y, el Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre del 2004. Partiendo de ello la reforma legislativa propuesta no comprendería el total de procedimientos presentados a solicitud de parte interesada derivados de la función transferida.

Respecto de instituir al Ministerio de Agricultura y Riego como una instancia revisora de los procedimientos administrativos de adjudicación de tierras, la propuesta legislativa a ser aprobada contraviene lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución Política de 1993, modificado por la Ley N° 30305, el cual consagra entre otros, la autonomía administrativa en los asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales

Asimismo, en el caso aprobarse la iniciativa legislativa, se estaría contraviniendo lo dispuesto por el numeral 10.2. del artículo 10 y artículo 12 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, los cuales establecen que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, están impedidos de afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales; y, en el caso de los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales, establecen que éstos se sustancian conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.

Bajo esa línea, el Decreto Supremo N° 066-2006-AG, precisa que la transferencia de la competencia sectorial del Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales efectuada en virtud del Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, respecto de la función específica considerada en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dada por Ley N° 27867, se encuentra la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa todos los procedimientos que se promuevan en materia de tierras, sin contar el Gobierno Nacional con atribuciones revisoras.

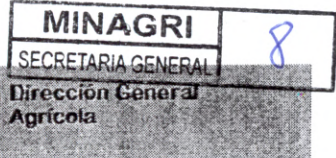
Considerando lo señalado, podemos concluir que el texto de la propuesta de Ley que plantea la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI para emitir opinión o informe legal vinculante para la emisión de las resoluciones administrativas de los procedimientos de saneamiento de titulación de predios rústicos y tierras eriazas, no resulta viable, por contravenir el artículo 191 de la



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Constitución Política de 1993 y disposiciones específicas contempladas en la Ley de Bases de Descentralización y otras normas del Sector.

IV. CONCLUSION

El proyecto de Ley N° 668-2016-CR que propone la Ley que modifica la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no resulta viable por contravenir disposiciones específicas recogidas en la Constitución Política y la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir copia del presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI para la consolidación de la opinión y atención correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,


JOSE OSORIO CHUQUILLANQUI
Abogado CAS
DISFACR


HUGO CASTILLO RAMOS
Abogado CAS
DISPACR


CARMEN ROMERO GALLEGOS
Abogada Asesora en Gestión Normativa
DISPACR



1600110810

Lima, 01 de diciembre de 2016

OFICIO N° 739-2016-2017-CA/CR

Señor Ing^o
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 668/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 668/2016-CR, que propone la "**Ley que modifica la función "N" del artículo 51 de la Ley Orgánica de gobiernos regionales**".

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



.....
BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Presidente
Comisión Agraria

BRT/gr



1600111393

Lima, 1 de diciembre de 2016

OFICIO P.O. N°531 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. La Universidad 200
La Molina

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0668/2016-CR, ley que modifica la función "N" del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
22 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:46

Proyecto de Ley N° 068/2016-CR

LEY QUE MODIFICA LA FUNCION "N"
DEL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA
DE GOBIERNOS REGIONALES.

PROYECTO DE LEY N°

Los Congresistas de la Republica que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, a iniciativa del congresista MOISES BARTOLOME GUIA PIANTO, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente.

LEY QUE MODIFICA LA FUNCIÓN "N" DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 278/67, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene por finalidad de proteger el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, a nivel nacional, fortaleciendo el control para el proceso de adjudicación de Terrenos Eriazos por parte de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Modificación de la función "N" del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 51, función "N". El Estado reconoce, promueve, gestiona y administra el proceso de saneamiento de titulación de predios rústicos y de tierras eriazas, por medio de los Gobiernos Regionales, considerando que antes de ser adjudicados a los administrados solicitantes, se debe presentar el Informe legal al área de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, para su opinión jurídica, el mismo que deberá de valorarse al momento de emitir la resolución correspondiente de adjudicación por parte del gobierno regional, con copia a la Contraloría General de la Republica, con la finalidad de evitar adjudicaciones irregulares que perjudiquen al estado.

Moises Bartolome Guia Pianto

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA .- Vigencia.

La presente >Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación en el diario oficial el peruano.

Lima, octubre del 2016.

Moises Bartolome Guia Pianto
GUIA
Manuel Sanchez
SANCHEZ

Carlos Voleto
VOLETO
Carlos Brode
BRODE

Esteban Melendez
MELENDEZ
Manuel Violeta
VIOLETA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Noviembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pasa la Proposición N° 668 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
AGRICULTURA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY QUE MODIFICA LA FUNCION "N"
DEL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA
DE GOBIERNOS REGIONALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 51 de la Ley 27867, función "N", establece promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Reconocemos el esfuerzo que hace el estado con la Ley 27867, al transferir funciones a favor de los Gobiernos Regionales, para el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, cautelando el debido proceso para la adjudicación de terrenos eriazos a los administrados solicitantes.

Reitero la necesidad de la modificación de la función "N" del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que se viene adjudicando terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales, sin el procedimiento debido, hechos que perjudica a la economía del estado

Estos procedimientos de adjudicación de terrenos eriazos, deben de contar con la respectiva opinión jurídica de la oficina de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y con conocimiento de la Contraloría General de la Republica.

Esto asimismo permitirá un mayor control en las adjudicaciones de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales, significando que se tendrá que hacer revisiones más detalladas sobre el procedimiento administrativo.

Debiéndose de verse la conducta de los funcionarios, quienes son los que deben asumir la responsabilidad administrativa, y sobre quienes debe recaer sanción administrativa y eventualmente responsabilidad civil y/o penal.

Siendo el espíritu de esta ley, salvaguardar los intereses del estado, conforme lo señala la constitución Política del Perú, debemos de reconocer la necesidad de modificar la función "N" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, para ejercer un mayor control en los procesos administrativos de adjudicación de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley no genera un gasto para el Eradio Nacional, porque su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores encargados de su aplicación, por el contrario, la norma responde a la necesidad de modificar la Función " N " del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para ejercer un mayor control en los procesos de adjudicación de terrenos eriazos a los administrados solicitantes, que muchas veces se ven beneficiados.

Cabe señalar, que la oficina de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional, durante el trámite administrativo de adjudicación de terrenos eriazos, verifica en el área de catastro la disponibilidad del terreno solicitado por la parte interesada, para dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

Debe de tenerse en cuenta que la oficina de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, va trabajar con el mismo personal q labora en dicho despacho para emitir su opinión jurídica, no siendo necesario la contratación de personal adicional.

Con respecto a los proyectos que realizan los gobiernos regionales, estos se realizan de acuerdo a la disponibilidad de terrenos que se encuentran en su catastro, así como al catastro que maneja el Ministerio de agricultura, toda vez que muchas veces los del Gobierno Regional se encuentran desactualizados.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa pretende modificar la función " N " del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, a fin de ejercer un mayor control en los procesos de adjudicación de terrenos eriazos, salvaguardando de esta manera los intereses del estado, conforme a la Constitución Política del Estado.

De esta manera, se plantea que **El Estado** salvaguarde sus intereses, estableciendo que previa a la adjudicación de terrenos eriazos por parte de los Gobiernos Regionales, se debe presentar el Informe legal al área de asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, para su opinión jurídica, el mismo que deberá de valorarse al momento de emitir la resolución correspondiente de adjudicación por parte del Gobierno Regional, con copia a la Contraloría General de la Republica, con la finalidad de evitar adjudicaciones irregulares que perjudiquen al estado.